

Fuera.	Jerez
Siguiendo 15 días	Hasta 1000 2 plazas
Un mes. 25 eb.	Un año. 100. 1250
ANUNCIOS a precios convencionales.	
Redacción y administración,	
Compas. 2.	
AÑO XL	

El Guadalete.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852.)

Jerez de la Frontera: Jueves 9 de Agosto de 1894.

El Guadalete.**LA LEY GONZALEZ**

Nadie cree en los beneficios de la reciente ley, por más que haya, aparte su autor, algún optimista que se promete imposibles. Porque pensar que los franceses han de venir con sus vinos á mezclarlos con los nuestros en los puertos que el Gobierno determine, parecenos un sueño, plácido si, pero del todo estéril, no para remediar ni siquiera para aliviar por el momento á la arruinada vitivinicultura española. Aparte de que la exportación francesa es escasa, y aunque buena parte de ella —que es mucho conceder— se hiciera desde la Península, en poco contribuiría á vaciar nuestras abarrotadas bodegas.

La ley Gonzalez, á pesar de la excelente intención de su autor, no pasa de ser un tópico que dejará al enfermo en el mismísimo estado de poso. Esto sin contar con los inconvenientes y peligros que tal ley podrá acarrear al ponerla en práctica.

Con paños calientes como la ley Gonzalez no se vigoriza la arruinada vitivinicultura; hay que pensar más alto, empezando por remover los inmensos obstáculos que ahogan á esta riqueza. Lo cierto es que no se ha pensado aun seriamente en el verdadero fomento de la riqueza nacional, tal vez porque nuestros hombres de gobierno malgastan sus fuerzas en miserables luchas de desacreditada política.

Pero si España no ha de perecer, el ramo de Fomento —por encima del de Guerra y Marina, juntos— debe ocupar el primer lugar en la Nación. Y como la difusión de los conocimientos agronómicos —hoy en general desconocidos— se impone cada día con más fuerza y mayor necesidad, lo primero y fundamental es la creación de escuelas teórico-prácticas en todo el país. Mientras esto no sea un hecho, no puede haber regeneración posible.

No se pueden fundar asociaciones de labradores que cuiden de sus intereses, y menos aún de cosecheros con bodegas societarias que contribuyan á crear marcas y tipos de vinos que den renombre á cada comarca; ni se utilizan los grandes elementos naturales que para la riqueza vitivinícola existen en España; ni se saca tampoco todo el partido que de tal riqueza puede derivarse.

Y todo por qué? Porque lo que ya en todas partes se ha convertido en ciencia agronómica, no pasa entre nosotros de rutina agrícola.

De este grave mal, las clases superiores son las más culpables y las

que con razón tienen mayor responsabilidad. La verdad es que nada se ha hecho para ilustrar á las clases productoras y prepararlas para que puedan lograr el éxito en la diaria batalla del mercado universal. Al contrario, parece que se han empeñado en amontonar estorbos para secar las fuentes de la riqueza agrícola. Y de tales abandonos procede, seguramente, nuestra inferioridad.

Y lo más triste es, que después de tantas miserias desatendidas, de tan terribles dolores descuidados y de tantas ruinas olvidadas, nuestros políticos, agrupados en partidos, con entrañas de fieras, se despiden los unos á los otros, desacreditándose todos, como si se disputaran la presa que vá á acabar con el país. Por esto, sin duda, hasta el mismo señor Canovas dijo en cierta ocasión, aunque con otro motivo, «que cada vez que se trata de limpiar el estable de Augias, todo el mundo aplaudía». Y ¿cómo no ha de aplaudir si los partidos están arruinando la patria y matando la producción?

Véase lo que han hecho las Cámaras que acaban de cerrarse; ni medidas de previsión siquiera, ni menos aun leyes portadoras de alivios tan necesarios para soportar la inmensa pesadumbre de la inaguantable crisis vinícola.

¿Qué el país ha reclamado mil veces la supresión de los derechos de consumo? Pues nadie se ha cuidado de tal cosa, como si estos impuestos, absurdos e injustos, llevaran el sello de la moderación y de la equidad.

Que el suelo esquilmando y envejecido de España necesita auxilios urgentes, protecciones decididas e iniciativas oficiales para el fomento racional de la riqueza agrícola? ¡Nada menos cierto que esto! —dirán los que hayan hecho el balance del trabajo de las Cámaras, creyendo que ellas reflejan las aspiraciones del pueblo contribuyente.

Si siguiera para cubrir las apariencias se ha votado una ley reparadora, una ley que sea del agrado de los arruinados agricultores. Porque si la ley Gonzalez creen que es algo parecido á remedio, los labradores no la estiman ni aun como dejada de miel.

El malestar se extiende más y más, el conflicto crece, y leyes inocentes como esa no remediarán ni poco ni mucho la miseria. Porque el hambre no se harta con una migaja.

Muy quebrantado ha quedado ante la opinión de los agricultores el señor Sagasta; pero si aspira á recabar alguna gloria y la estima ion de sus contemporáneos, mayor atención necesita prestar á los altos intereses de la producción, relegando en último término las ambiciones personales de tanto parásito que, con mengua del

país, crece y engorda, mientras los contribuyentes perecen.

NICETO OCHOA.

(R.)

AL VUELO

EN ALZADA.

Á D. Cayetano del Toro, el ex-cacique de nuestra política impudente, el *verdugo* de sí mismo como lo han nombrado, por sus torpezas y desaciertos, se ha hecho acreedor al ostracismo, le han parecido muy mal, rematadamente malo, el acto de justicia realizado por la Comisión provincial inca pacitando á varios de sus secuaces y paraguados del municipio. Y mientras los conservadores y algunos descontentos solicitan que la justicia siga las cabezas de algunos más incapacitados, D. Cayetano del Toro pide con lagrimas en los ojos que resuciten á sus pobres hermanos y les aconseja que recurran en alzada protestando de la injusticia resolución de la Comisión provincial. La ley del contraste impera siempre: mientras unos reciben las caricias unídas de la felicidad, lloran otros las tremendas cruezas del desengaño y de la desgracia. Y D. Cayetano del Toro hace bien en lamentar la pérdida, porque con cada uno de los concejales incapacitados se desvanece una esperanza y con todos ellos la última sombra de la fatídica influencia que el ascendido cacique ejercía en el Ayuntamiento de Cádiz.

Quedan aun algunos que inspiran desconfianza, justificada á las nuevas autoridades del primitivo liberal, aunque hicieron, a regañadientes, declaraciones anti toristas; pero esos pocos ex-servidores del caciquismo acatarán la legalidad y cumplirán exactamente las disposiciones de su jefe por la cuenta que les tiene, para conservar los puestos a que innumeradamente fueron elevados por el favoritismo político, por seguir mangoneando la cosa pública. Hasta los más allegados al cacique destronado, los que parecían más firmes en sus convicciones toristas, los que más famagozaron de leales, se apartan del poder porque huyen de él como de la peste porque saben que a su lado no podrían conservar los destinos justamente adquiridos. En esta clase de políticos engañosos, amigos del lucro y aficionados a aparecer en todas partes como figurones indispensables, es inútil buscar lealtad y consecuencia, porque todo lo humillan ante las viles convidencias particulares.

El soberbio caciquillo no podrá conseguir nada con sus ingenerias apasionadas en el asunto de los concejales incipitados. La Comisión provincial ha hecho un acto de verdadera justicia, que la opinión aplauda, y no habrá nadie que se atreva á decir que se sirva de ello para destruir el honor de la ciudad. Los preceptos de la ley y despreciando la sanción otorgada por la opinión, único y supremo juez en todas cuestiones que atañen al interés público. El recurso de alzada no ha de producir otra cosa que la pérdida de un tiempo precioso, que pudieran utilizar los condenados en justificar su conducta pasada, llena de incorrecciones y distorsiones.

No somos nosotros los que afirmamos esto, dice el público, lo dice la opinión sedienta de justicia, harta de sufrir las iniquidades y las torpezas cometidas por el

despótico caciquismo durante el período nefando de su dominación intolerable. Eos concejales no eran representantes legítimos del pueblo, fueron representantes espúreos que eligió la arbitriada y caciquista, falsozendado la ley con chanchullos asquerosos; y ya en el municipio, legalizada inicamente la injusticia, esos concejales no fueron defensores leales de los intereses del pueblo; fueron imitadores serviles del caciquismo, instrumentos ciegos de la voluntad caprichosa del tirano. ¿Qué se atreviera á considerar el acto de merecida justicia realizada en esos representantes legítimos del pueblo? Unicamente a la soberbia del despotismo ex-cacique se le ocurriría ponerse tan abierto en contra de la opinión pública que apela con entusiasmo la noble conducta de la Comisión provincial.

O rededor los concejales incapacitados las inspiraciones de su señor, sigan sin vacilaciones, sus inútiles consejos, recurrir en alzada, y al terminar la ingrata labor solo habrán conseguido empeorar su situación, malquistarse las escasas simpatías que pudieran tener en clase de víctimas y marchitar las únicas esperanzas de poder recobrar algún dia los honores perdidos, volviendo al puesto de que fueron arrojados. Los consejos del despecho son muy peligrosos y nadie debe confiar su suerte a quien con su ceguera y sus arbitrariedades no pudo ni pudo conservar lo que adquiriera sin valimiento ni derechos.

A si se irá convenciendo el soberbio caciquillo de que su imperio ha terminado, D. Cayetano del Toro puede perdonar las palabras de Cristo, diciendo que *su reino no es de este mundo*, y dirá la verdad: en este mundo es imposible que vuelva a figurar en las esferas de la política; en otro... ¡quién sabe! tal vez le reserve el destino suencial de caídos para ejercer su despotista dominación en la región de los fuegos eternos, donde las almas de los pecadores se restregan dolorosamente entre las llamas a que fueron condenadas por una justicia que jamás se equivoca ni se tuerce.

Art. 2º El solicitante pagará anualmente un impuesto gubernativo, igual a diez veces el alquiler al año del local en que ha de funcionar la industria.

Art. 3º Las salas de juego tendrán una capacidad de tantas veces doce metros cúbicos como persona y han de comunicar á ellas, y esto en interés de la higiene y para que no sufra el pulmón de los jugadores.

Art. 4º Los jugadores que no paguen, ni aun, aunque pagados por la casa y efectos a ella, serán nombrados por el Gobierno civil.

Art. 5º Los dientes de caza y jinetes de partida no podrán admitir a jugadores de puntas figurados ó de verdad, a los que no estén provistos de una cédula especial (permiso de jugador) expedida por el Gobierno de la provincia, y que costará 100 pesetas la de primera clase y 50 la de segunda.

Esta no dará opción al interesado a sentarse y una y otra caducarán á los tres meses de su fecha de expedición.

Las puntas son revocables.

Art. 6º Los celadores especiales del Gobierno civil que sorprendieren a un sujeto en una casa de juego, jugando ó no, y desprovisto de cedula, lo conducirán a la Delegación del distrito, informando en el acto el dueño de la casa el inmediato pago del importe de la cedula del detenido, con el recargo de un 250 por 100 por la primera vez, y con el doble y quince días de carcel si el caso se repite.

Art. 7º La venta de naipes será monopolio de la autoridad, y los juegos se venderán en los sótanos del Gobierno civil a razón de 5 pesetas la broma española de 48 cartas, de calidad inferior, y de 10 pesetas la francesa, de 58 cartas, también inferior.

Las clases superiores se venderán, ga-

REPRO-CARRILES			
de Jerez á Sevilla Cádiz, Sanlúcar y Chipiona.			
M.	M.	T.	T. N.
De Jerez á Sevilla	7 15	10 20	5 02
á Cádiz	7 20	10 38	6 13
á Sanlúcar	7 15	12 10	7 1
á Chipiona	7 15	9 35	3 15
á Rota y Chipiona	5 52	8 30	3 15
á Chipiona	5 29	7 55	3 15
El tren expreso circulará diariamente los viernes, jueves y sábados de cada semana, llevando la marcia siguiente:			
de Jerez á Sevilla, 3 42 h.			
de Cádiz, 11 59 h.			
de Sevilla á Jerez, 2 25 h.			
Los martes, jueves y sábados saldrá para Sanlúcar, á las 7 30 de la mañana, regresando á las 9 30 de la misma, en los mencionados días.			

Así pues, cada viernes, jueves y sábado, el tren expreso circulará diariamente los viernes, jueves y sábados de cada semana, llevando la marcia siguiente:

de Jerez á Cádiz, 3 42 h.

de Cádiz, 11 59 h.

de Sevilla á Jerez, 2 25 h.

Los martes, jueves y sábados saldrá para Sanlúcar, á las 7 30 de la mañana, regresando á las 9 30 de la misma, en los mencionados días.

N.º 11781

del año ante el temor de que los de la entraña cosecha sean de carácter inferior ó escasos y de precio elevado.

Sin embargo, el Report del Ministerio de Agricultura sobre el aspecto de los viñedos, recién publicado, hace suponer que de no ocurrir ningún cambio atmosférico de resultados fatales, la cosecha oscilará entre 40 y 45 millones de hectómetros.

DE ACTUALIDAD.

Es ingenioso y epigramático el siguiente proyecto que publica *El Nacional* en su último número:

A los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación, y Gobernador civil de Madrid.

Yo no sé si es bien, pero ustedes lo corregirán un poco, la que quieren, lo aumentarán lo que se les antoje y lo aplicarán cuándo gusten.

REGLAMENTO PARA EL LIBRE EXERCICIO EN MADRID DE LOS JUEGOS PROHIBIDOS.

Artículo 1º Todo ciudadano, por si y ante si, ó como representante de algún Círculo, Casino, Sociedad, tertulia, y billares, tiene facultad para establecer y explotar en la capital del Estado todo clase de juegos prohibidos, de punto doble o simple, incluyendo en forma y cumplido con los siguientes requisitos:

Art. 2º El solicitante pagará anualmente un impuesto gubernativo, igual a diez veces el alquiler al año del local en que ha de funcionar la industria.

Art. 3º Las salas de juego tendrán una capacidad de tantas veces doce metros cúbicos como persona y han de comunicar á ellas, y esto en interés de la higiene y para que no sufra el pulmón de los jugadores.

Están alumbradas por la luz eléctrica, y las llaves fuera del alcance de algún bromista que quisiera dejar el recinto á oscuras, para llevarse el dinero ajeno.

Art. 4º La mitad de los jugadores, más uno, aunque pagados por la casa y efectos a ella, serán nombrados por el Gobierno civil.

Art. 5º Los dientes de caza y jinetes de partida no podrán admitir a jugadores de puntas figurados ó de verdad, a los que no estén provistos de una cédula especial (permiso de jugador) expedida por el Gobierno de la provincia, y que costará 100 pesetas la de primera clase y 50 la de segunda.

Esta no dará opción al interesado a sentarse y una y otra caducarán á los tres meses de su fecha de expedición.

Las puntas son revocables.

Art. 6º Los celadores especiales del Gobierno civil que sorprendieren a un sujeto en una casa de juego, jugando ó no, y desprovisto de cedula, lo conducirán a la Delegación del distrito, informando en el acto el dueño de la casa el inmediato pago del importe de la cedula del detenido, con el recargo de un 250 por 100 por la primera vez, y con el doble y quince días de carcel si el caso se repite.

Art. 7º La venta de naipes será monopolio de la autoridad, y los juegos se venderán en los sótanos del Gobierno civil a razón de 5 pesetas la broma española de 48 cartas, de calidad inferior, y de 10 pesetas la francesa, de 58 cartas, también inferior.

Las clases superiores se venderán, ga-

[196]

riendo la mano con la expresión del más ardiente amor.

Petrita lanzó una mirada por el salón. Los circunstantes se habían diseminado en grupos. El con

rentando que no han servido nunca, a precios elevadísimos y al por mayor, no pudiendo hacerse pedido menor de 100 juegos.

La autoridad hace inútil advertir que los naipes por ella expeditos no estarán marcados, y que por lo general las barajas españolas sirven para el monte, golfo, relaj, siete y medio y cartela y las francesas para el baccara—que dicho sea entre paréntesis, así es como se escribe.—Treinta y cuatro lansquenet fáran, etc.

Art. 8.º Sin un permiso especial del Gobierno civil, quién le concederá gratis, no podrá ningún concurrente á una casa de juego hacer solitarios y en el caso de hacerlo, no podrá dormirse en la sue te más de veinte minutos.

Art. 9.º En las llamadas *puestas y cagnottes* llevará el Tesoro el 15 por 100, para lo cual un delegado especial agregado á cada casa de juego prestará en ello servicio de revisión.

Art. 10. Así que empieza á regir este reglamento, las señoras que lo deseen pueden frecuentar las casas de juego, no exigiéndoles para jugar otra cédula que la personal y trajes de los llamados de trullo; sin sombrero, que pudiera molestar á los demás puntos.

Art. 11. No podrá funcionar una partida de juego, así esté dentro de un Casino de gente selecta ó de una taberna frecuentada por chusperos, sin que en la puerta de la calle haya una muestra aparente con letrero vistoso que diga esto ó cosa parecida:

GRAN CÍRCULO AUSTRAL

SOCIEDAD ESCOGIDA

Ruleta—Baccara—Monte—Treinta y cuarenta—Gófio.

PARTIDA PERMANENTE.

Talla la cabecera 500 duros á las tres de la tarde y á las nueve de la noche.

DIRECTOR: D. JUAN LARGO Y LISTO.

Se admitem burletes.

Aqua con azucarillos, abanicos y lapiceros gratis para los puntos y mirones.

Art. 12. ¡Ah! (con extrañeza) De orden del gobernador de la provincia queda sin aplicación, por lo que se refiere a los prohibidos, el Código penal.

ANGEL MURO.

POR LA FAMILIA DEL GUARDIA ESTEBAN.

Leemos en *El Imparcial*:

Hemos pedido al gobierno que otorgue a la familia del guardia Leónor Esteban socorros que aseguren su subsistencia y hasta ahora no sabemos que nadie haya tomado nota de nuestra petición.

El señor duque de Tamames, llegando en su generosidad á donde puede, ha socorrido de su bolsillo particular á la familia del muerto y ha agotado los medios oficiales de que dispone para favorecerla. Otro tanto ha hecho el cuerpo de seguridad de que forma parte el valeroso e infortunado Esteban.

Pero esto no resuelve el porvenir de esa desgraciadísima familia.

La conducta de Esteban es merecedora del aplauso que la opinión le ha otorgado, su desgracia, por las circunstancias en que ha ocurrido, da derecho á los huérfanos y á la viuda de Esteban á una pensión, siquiera sea modestísima.

En las esferas oficiales se dice que esto no es posible porque no hay dentro de la ley términos hábiles para tales pensiones.

De lo cual resulta que se puede permitir el ejercicio de la industria del juego, á pesar de que el Código penal lo prohíbe y lo castiga; pero no se puede dar una pensión á la familia de Esteban porque la ley no lo autoriza.

Está la ley en España.

Un caso de anarquía moral, como tantos otros.

DESDE CADIZ

(Carta diaria de nuestro corresponsal)

Miércoles 8.

Periódico político.

Dícese que aparecerá el próximo dia 15 *El Mediódia*, periódico que sustentará las ideas del partido dominante y la política gaditana.

Balance.

Se ha recibido en el Gobierno el balance de las operaciones realizadas por la Sociedad de Instrucción y recreos mutuos del gremio de zarandadores de Jerez.

Reclamado.

En Jerez ha sido detenido un sujeto apodado *Goleta*, reclamado por las Autoridades judiciales.

Recurso de queja.

Se ha recibido en el Gobierno el interpuso por D. José Antonio Orellana por supuesta persecución.

Aspirante.

D. Romualdo Simón Cordero aspira á la plaza de auxiliar de las escuelas de Algodonales, Conil, Jimena y O. vera.

Los feriantes.

La Comisión de los feriantes de la Vela-dada, visitaron al Sr. Gobernador, ofreciéndole éste hacer todo lo posible para dar mas amplitud al pasaje en que tienen sus instalaciones.

Comisión provincial.

Probar las cuentas de bagajes de Benaoz, Jerez y Jimena, respectivo al tercer trimestre del corriente ejercicio económico.

Y varios expedientes de quinta.

El vino y los baccilos

DEL COLEA Y DEL TIFUS.

En la Universidad de Viena el profesor Pick ha efectuado varios experimentos para comprobar la acción de los vinos en aquellos microorganismos, empleando en sus estudios los vinos de Austria, de Dalmacia y de Hungría, todos los cuales resultaron excelentes bactericidas, puesto que 20 centímetros cúbicos de vino matan completamente en cinco minutos los baccilos contenidos en 1 centímetro cúbico de disolución colérica.

La disolución de estos vinos en el agua destilada en la proporción de 1:3 producen el mismo efecto; empleando la disolución de vino y agua en partes iguales 4:4, los baccilos mueren después de cinco minutos de contacto, y algunos a los diez minutos. El agua cargada de baccilos cólericos puede beberse impunemente, según afirma el profesor Pick, pasados cinco minutos, después de haberse mezclado con una tercera parte de vino.

Con la cerveza se han hecho análogas observaciones, pero para que los baccilos pierdan su actividad en la cerveza, son necesarios de cinco á quince minutos.

El vino y la cerveza deten esta propiedad bactericida al no alcohol que contiene, sino á los ácidos, pues separado el alcohol por medio de la destilación, los líquidos conservaron aquella propiedad.

Una disolución saturada de ácido tartárico que contenía 0,56 por 100 a 20°, mezclada con 1/2 de disolución colérica, destruye los bacilos en menos de diez minutos. El vino es naturalmente más activo porque contiene otros ácidos.

Los ácidos acético, láctico, tartárico, clorico, matan los baccilos del cólera en cinco minutos en una disolución de 2 por mil y en diez minutos en una disolución de 1 por mil.

El té y el café adicionados al agua no ejercen acción sobre los baccilos sino después de media hora. En caso de agua sosa pechosa, es preferible preparar una limonada que contenga el 4 por mil de ácido orgánico.

La acción bactericida del vino, de la cerveza y de los ácidos orgánicos es bastante.

débil con respecto del baccilo del tifus. Son raros los vinos, aun cuando sean fuertes, que maten el baccilo en quince minutos y más todavía en diez ó en cinco.

Algunos servicios pueden prestar estas indicaciones en muchos casos.

Expuesto DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO AL SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Excmo. señor:

D. Toribio Revilla San Millán, Alcalde por S. M. de esta ciudad, en nombre y representación de la Corporación municipal que presido, y por acuerdo de la misma, tomado en esta fecha, ante V. E., con la debida consideración y respeto, tengo el honor de exponer: Que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 27 de Julio último, apareció inserto el repartimiento hecho á los pueblos de ella de las cantidades que les han correspondido por contingente en el ejercicio económico de 1894 á 95, del cual di cuenta en la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el 1^{er} del corriente, acordándose en su visita que pasara á estudio el informe de la Comisión municipal de Hacienda. Esta emitió su dictamen que ha sido elevado á acuerdo en la sesión celebrada hoy, proponiendo que se haga la correspondiente reclamación en vía de alzada ante el Gobernador de S. M., y por los trámites legales, á fin de alcanzar que se rectifique dicho repartimiento en el sentido de reducir el cupo de 332 244 81 pesetas señalado á esta ciudad a 305 655 72 pesetas, que es lo que le corresponde con sujeción a los datos exactos que deben servirle de base, haciendo observar además el vicio de nulidad que contiene dicho reparto, por no haberse cumplido con lo preceptuado en el artículo 18 del R. D. de 8 de Mayo de 1892, toda vez que no se publicó en el Boletín Oficial un resumen del presupuesto provincial con cálculos y artículos dentro del término fijado en la citada disposición.

Al elevar este recurso ante V. E., en cumplimiento del acuerdo mencionado, y en uso del derecho que concede el art. 91 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, es de mi deber manifestar que sólo se ha inscrito la Corporación recurrente en el justificado deseo de defender los intereses que están a su cuidado y procurar que sus gastos no rebasen los límites que por prescripción legal debe tener; nunca le siento el propósito de buscar así un medio con que eximir las cargas provinciales a que siempre ha contribuido en la justa proporción que le correspondería.

No han de ocultarse á la consideración de V. E. las poderosísimas razones que fundamentan esta alzada ni se hacen precisos grandes esfuerzos para que resulte su justificación. Basta recordar las disposiciones que rigen en la materia y someter a un ligero análisis los datos que sirven de base al repartimiento hecho por la Excmo. Diputación provincial para ver que éste no se acomoda a los preceptos vigentes, y que tampoco se han observado los trámites marcados en las Reales Disposiciones dictadas en garantía de los Ayuntamientos y que impiden se gravén, con exceso la tributación de los mismos.

El artículo 117 de la citada Ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, establece que si los recursos disponibles no fuesen suficientes, la Diputación verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de Consumos paga cada uno al Tesoro.

Pues bien; según el repartimiento publicado en el Boletín Oficial resulta que a Jerez corresponde el cupo de 332 244 81 pesetas al tipo de 13'996 por servirle de base los siguientes datos que también se publican en el mismo número del Diario Oficial.

Plazas Cts.

Territorial, forasteros 150.754 42

Baja del 20 p. 3 30.150 88

En la imprenta de este periódico se venden telegramas perforados para la introducción de granos.

Cantidad imponible 120.603'54

Territorial, vecinos 1.299.220'49

Total territorial imponible 1.419.824'03

Subsidio 371.203'06

Consumos 745.270'25

Tota! cantidad imponible 2.536.297 34

Pero como algunas de estas cifras no expresan exactamente la cantidad porque Jerez contribuye al tesoro, en el concepto que cada una de ellas figura es natural que la deducción del cupo al tipo marcado es errónea como erróneas son las bases de que se obtiene.

Según el certificado expedido por la administración especial de Hacienda de esta ciudad debe modificarse las partidas de la contribución territorial quedando entonces como datos ciertos, para obtener el cupo siguiente:

Territorial, forastero 132.548'17

Baja de 20 p. 3 26.509'63

Cantidad imponible 106.038 54

Territorial, vecinos 1.110.808 42

Total territorial imponible 1.216.846 96

Subsidio 371.203'06

Consumos 745.270'25

Total imponible 2.333.320 27

Cupo que corresponde al tipo de 13'996 son 305 655'72.

Sí observa, pues, una diferencia entre el cupo fijado y el que se obtiene de los datos exactos y oficiales que se comprueban, de 26.389'09 pesetas, en contra de este Ayuntamiento.

No puede tenerse como extemporánea ó fuera de término esta reclamación porque para ello había sido necesario que estuviese cumplido el precepto contenido en el art. 18 del vigente R. Decreto de 3 de Mayo de 1892, que establece disposiciones relativas á la formación de los Presupuestos provinciales, haciéndose la publicación oficial a que el mismo se refiere. Hecha la notificación del repartimiento en esta forma, podría exigirse entonces que las reclamaciones se hubieren formulado antes, ó sea a los diez días de la publicación en el Boletín Oficial. Pero omitido este trámite, sólo ha podido utilizarse el derecho á reclamar cuando se ha conocido el repartimiento y se alcanzaron los perjuicios que han de irrogarse.

Otra interpretación sería contraria al principio en materia de procedimiento.

Por todo lo expuesto, procede y

SUPLICO a V. E. que teniendo por interés este recurso de alzada en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Jerez se sirva reducir el cupo que le corresponde por contingente provincial a la cantidad de 305 655'72 pesetas, anulando el repartimiento hecho como excesivo por la suma de 26.389'09 pesetas, acordando también su nulidad si preciso fuere en razón á no estar cumplidas todas las formalidades que se establecen en el artículo 18 del citado Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Es justicia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarda Dios muchos años.

Jerez de la Frontera, 8 de Agosto de 1894.—Excmo. Sr.—Toribio Revilla.

Gacettillas

ORRESPONSAL EN PARIS

PARA ANUNCIOS, RECLAMOS Y COMUNICADOS

Sr. D. A. Lorette, rue Caumartin 61

A los Sres. Labradores.

En la imprenta de este periódico se venden telegramas perforados para la introducción de granos.

Elementales.

DIA 9 DE AGOSTO,

1866.—La esposa de Maximiliano pide

auxilio a Napoleon III.

1887.—Suicidio en Verona (Italia) del

capitán Bove, célebre viajero.

Se aprueban las cuentas del suministro

de carne de vaca al Hospital de Santa Isabel en el mes de Julio, que suman 1.702 66 pesetas, y la de raciones a los presos de la

carcel en el mismo mes.

Se aprueba la certificación parcial de las obras que se vienen ejecutando en la capilla y camarín de la Carcel.

Se acuerda costear los gastos de material, libros y exámenes, para poder cursar la carrera de Abogado en la Academia de Derecho de esta ciudad, a D. Juan M. Soto y Méndez.

Se aprueban las cuentas del suministro

Cárcel en dicho mes, que importan 1.569'60 pesetas.

LA ESPAÑA

ESTABLECIMIENTO DE TEJIDOS
PLAZA DE PLATEROS, NÚM. 15,

CONOCIDO DE ANTIGUO POR LA

TIENDA DE LAS TABLAS.

El Lunes 5 del corriente se pondrá á la venta en este establecimiento una gran partida de géneros de todas clases. que por proceder de una subasta judicial, se venderán á menos de la mitad de su valor.

PLAZA DE PLATEROS NÚMERO 15.

Nuevos Almacenes de Tejidos de Moreno y Quintana

TELÉFONO NÚM. 60.—PRECIO FIJO.—APARTADO 14.

Exposición especial de todo el surtido de Primavera y Verano en telas y confecciones.

A LOS NUEVOS ALMACENES DE CÁDIZ.

LA MÁS ALTA RECOMPENSA CONCEDIDA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO!!

LA COMPAÑÍA FABRIL «SINGER»

HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS

Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores,

y más del DOBLE de los obtenidos por todos los demás fabricantes de máquinas para coser, reunidos

DEPÓSITO EN JEREZ: 19, ALGARVE, 19.

CATÁLOGOS ILUSTRADOS

GRATIS

CONSEJERÍA AL PUEBLO

CONSEJERÍA AL PUEBLO